



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintidós
(22) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2024-00107-00

DEMANDANTES: ALBERTO MARTÍNEZ DE AVILA, NÉSTOR ALBERTO
MARTÍNEZ DIAZ, OMEIBA CECILIA DIAZ TOBIAS, NÉSTOR JOSÉ
MARTÍNEZ DIAZ Y ANA GRACIELA MARTÍNEZ DIAZ

DEMANDADOS: TRANSPORTES METROPOLITANOS DEL CARIBE S.A.S.
«TRANSMECAR S.A.S.», LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,
CARLOS ALBERTO PAEZ DONADO Y FERNANDO CASTRO OYAGA

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre el amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la solicitud de amparo de pobreza, se desprende una
situación económica deficitaria aducida bajo la gravedad de juramento
por los demandantes (C.G.P., art. 151), razones suficientes para otorgar
ese beneficio (*Ibidem*, art. 154).

En mérito de lo anunciado, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a favor de los señores ALBERTO MARTÍNEZ DE
AVILA, NÉSTOR ALBERTO MARTÍNEZ DIAZ, OMEIBA CECILIA DIAZ
TOBIAS, NÉSTOR JOSÉ MARTÍNEZ DIAZ Y ANA GRACIELA MARTÍNEZ
DIAZ, amparo de pobreza por la gestión que como parte demandante
tienen en este proceso, y en consecuencia, surtir a su favor los efectos del
artículo 154 del C. G. P., en especial, los pertinentes a no estar obligados



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

a prestar cauciones ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y eventualmente, no avocarse a la condena en costas y agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA